

## INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## **RESUMEN CIUDADANO**



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA
MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE

**TIPO DE SOLICITUD** 

FECHA EN QUE RESOLVIMOS

INFOCDMX/RR.IP.2504/2022

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

01 de junio de 2022

## ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Álvaro Obregón



## ¿QUÉ SE PIDIÓ?

Licencia de construcción de un predio de interés del particular.



# ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

La parte recurrente solicitó que su solicitud fuera ingresada a la ventanilla única.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



## ¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado puso a disposición la documental a través de consulta directa.



## ¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

**DESECHAR** debido a que el recurso de revisión resulta extemporáneo.



#### **PALABRAS CLAVE**

Alcaldías, Coyoacán, expediente, manifestación, construcción, consulta directa.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

#### **SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

#### **EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2504/2022

En la Ciudad de México, a primero de junio de dos mil veintidós.

VISTO el estado que guarda el expediente INFOCDMX/RR.IP.2504/2022, interpuesto en contra de la respuesta emitida por la Alcaldía Álvaro Obregón, se formula resolución, con el sentido de DESECHAR por extemporáneo, en atención a los siguientes:

#### ANTECEDENTES

I. Solicitud. El ocho de febrero de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 092073822000532, a través de la cual el particular requirió a la Alcaldía Álvaro Obregón, en medio electrónico gratuito, lo siguiente:

#### Descripción de la solicitud

"LICENCIA DE CONSTRUCCION PREDIO UBICADO EN PRIMERA CERRADA VASCO DE QUIROGA 10 DEPTO 201. LOMAS DE SANTA FE, CP 01210, CDMX, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGON. CERTIFICADO DE ZONIFICACIÓN PUBLICADO 4 DE MAYO DE 2020, REGISTRO DE MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCION BOC CON EL FORMATO TAOBREGON RMC 2, OBRA NUYEVA FOLIO 5751-2016. DATOS DEL INTERESADO [...], BAJO EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD 39,122 CON EL CORREDOR PÚBLICO JOSÉ LUIS VILLAVICENCIO CASTAÑEDA, DE LA NOTARÍA 218 DEL DF, APODERADOS POR [...], BAJO EL INSTRUMENTO [...] DE LA NOTARÍA 242 CON EL NOTARIO ROBERTO GARZON JIMÉNEZ, DEL PREDIO CON CLAVE CATASTRAL [...]

DIRECTOR RESPONSABLE OBRA VÍCTOR LUGO CHAVARRÍA CON EL REGISTRO 1102, CORRESPONSAL EN SEGURIDAD ESTRUCTURAL ENRIQUE TURRENT FERNÁNDEZ CON EL REGISTRO 0123, CORRESPONSABLE EN DISEÑO URBANO Y ARQUITECTÓNICO JOSÉ RAÚL PALACIOS MARTÍNEZ CON REGISTRO 0428 o 0423, CORRESPONSABLE EN INSTALACIONES RICARDO DOMÍNGUEZ ALVARADO REGISTRO 0152, ZONIFICACIÓN H/330/R (300) HABITACIONAL.

QUISIÉRAMOS VER EL ARCHIVO COMPLETO TANTO DE PLANOS ARQUITECTONICOS, CAMBIO DE USO DE SUELO, INFORMACIÓN EN PAPEL, EMAILS INTERCAMBIADOS CON LA DELEGACIÓN O SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y COMO SE OBTUVO LA LICENCIA CUANDO EL PROYECTO SE INTERPONÍA EN EL TRAMO III DEL TREN SUB URBANO PILAR T5-29 (ESTABA DENTRO DEL PREDIO) (Sic)



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

#### **SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

**EXPEDIENTE:** 

INFOCDMX/RR.IP.2504/2022

Información complementaria: Delegación Álvaro Obregón, SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO. Título propiedad [...] con fecha 4 de dic de 2019 con folio real [...] del señor [...]. Régimen propiedad en condominio [...] el 19 dic de 2020, predial [...]

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico

Formato para recibir la información solicitada: Copia certificada

- **II. Respuesta a la solicitud.** El trece de abril de dos mil veintidós, a través de correo electrónico, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular a través de los siguientes documentos:
  - A) Oficio número AAO/DGODU/DT/ET/2022.04.12.006, de fecha doce de abril de dos mil veintidós, suscrito por el Enlace de Transparencia de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, mediante el cual informó que en atención a la solicitud presentada.
  - **B)** Oficio número CDMX/AAO/DGODU/CDU/0771/2022, de fecha ocho de abril de dos mil veintidós, suscrito por la Coordinadora de Desarrollo Urbano, el cual señala lo siguiente:

"[…]



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

#### **SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

#### **EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2504/2022

Al respecto, le informó que bajo el principio de máxima publicidad contemplado en el artículo 6° de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con la finalidad de garantizar el derecho de acceso a la información pública, esta Coordinación de Desarrollo Urbano pone a disposición del peticionario la consulta directa de los documentos de su interés que obren en los archivos de esta Coordinación y sus áreas adscritas, salvo aquella que resulta clasificada, como lo establecen los artículos 6 fracción X, 121, 124 y 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Dicho lo anterior, se informa al peticionario que esta Coordinación se encuentra en posibilidad de recibirlo en las oficinas de esta Unidad Administrativa sita en calle Canario sin número, esquina con Calle 10, colonia Tolteca, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01150, Ciudad de México, por lo que será atendida por personal adscrito a la Jefatura de Unidad Departamental de Manifestaciones, Licencias, Construcción y Anuncios, <u>los días 9, 10, 11, 12 y 13 de mayo de 2022, en un horario de 10 a 14 horas</u>. En caso de que no acuda en los días y horarios que se mencionan, esta Coordinación levantará el acta correspondiente, teniendo por atendida su solicitud de acceso a la información pública.

No omito mencionar que por razones de seguridad en el interior de las oficinas de esta Coordinación, el peticionario deberá presentarse con una copia del acuse de ingreso de la solicitud de información pública, con la finalidad de estar en posibilidad de concederle el acceso de la información para su consulta directa.

Finalmente, se informa que en caso de encontrarse inconforme con la respuesta a su solicitud, podrá impugnarla de conformidad con los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya sea de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante la Unidad de Transparencia de este órgano o ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.

Se emite el presente con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 15, 16, 52, 53 y 60 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 29, fracciones II, III, V, V, X, XIII, XV y XVI, 30, 32 fracciones I, II, III, VII y VIII, 33, 34 fracciones I, II, IV, V, VI y VIII, 40, 42 fracciones II, VI, IX, X y XIII, 46, 50, 71 segundo párrafo fracción IV, 75 fracciones II, IV, V, VI, VIII, IX y XII, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones I, VI, XII y XIII, 4, 5, 6, 7, 30, 32, 34, 35, 44, 45, 49 y 87 fracciones I, III y IV, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; y en el Manual Administrativo de esta Alcaldía.

[...]"

III. Recurso de revisión. El trece de mayo de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el particular interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

#### Acto que se recurre y puntos petitorios

Estimado Lic Gerardo, agradezco infinitamente la información brindada y canalizada al área correspondiente de la Alcaldía Alvaro Obregón donde han sido muy amables, desgraciadamente por cuestiones laborales está semana acude el día lunes que no me pudieron atender, martes salí positiva sin síntomas por lo que el día de ayer me repitieron las pruebas tanto de Covid como influenza y ambas negativas. Acudí el día de hoy con la lic Angelica teresa quien muy amablemente me atendió, inclusive deje una copia de mi escritura, predial, identificación y comprobante de que tengo derecho a la información solcitada, inclusive mostré con fecha 10 de marzo el pago efectuado para la copia certificada de la



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

#### **SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

#### **EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2504/2022

documentación que se solicita sobre el departamento de nuestra propiedad y que aun no ha podido ingresarse a ventanilla, porque no dan respuesta por correo a la cita solicitando el ingreso de la misma. Le hago llegar la constancia de pago, así como los formatos correspondientes agradeciéndole me ayude con la cita para ingresarla a ventanilla y se me pueda entregar el expediente completo al cual ya demostré tengo derecho. Por otro lado adjunto el formato de solicitud el cual no ha podido ser sellado por falta de citas via correo electrónico, el pago, la linea de captura de tesorería. agradeciendo sus atenciones y pidiendo una prorroga para revisar el expediente y definir que copias si requiero del mismo. Le reitero que en el area que usted me ayudo enviando el oficio a su compañera la Lic Angelica Teresa Figueroa Estrada me han tratado de ayudar, pero no pueden entregarme nada sin la entrega en ventanilla única de la delegación, misma que solo se puede hacer por cita via correo y no responden. Adjunto la documentación que usted me hizo llegar así como los documentos que nos identifican, la linea de captura pagada el 11 de marzo y generada el día 10, y el formato de solicitud de la copia certificada lleno y completo. Por lo que agradecería una prorroga para poder seguir revisando el expediente o se me entregue en digital, como les sea mas fácil..(Sic)

IV. Turno. El dieciocho de abril de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número INFOCDMX/RR.IP.2504/2022, y lo turnó a la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

#### **SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

#### **EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2504/2022

artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Causales de improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

"IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías."

Al respecto, los artículos 236 y 248, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establecen lo siguiente:

"Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

- I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o
- II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada."
- "Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:
- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley; [...]"



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

#### **SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

#### **EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2504/2022

En cuanto a la fracción I del artículo 248, relativa al plazo establecido en el diverso artículo 236, para la interposición del medio de impugnación, este Instituto considera que en el presente caso se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción I, de la Ley de Transparencia, por lo que el recurso es improcedente en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

De las constancias que obran el presente expediente, se advierte que el sujeto obligado notificó su respuesta el **trece de abril de dos mil veintidós**, por lo que el plazo con el que contaba la parte recurrente para interponer el presente recurso de revisión, fue de **quince días hábiles**, mismos que transcurrieron del **dieciocho de abril al nueve de mayo de dos mil veintidós**; descontándose los días catorce, quince, dieciséis, diecisiete, veintitrés, veinticuatro y treinta de abril; así como el primero, cinco, siete y ocho de mayo de dos mil veintidós, por haber sido inhábiles de acuerdo con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria en la materia y de conformidad con el acuerdo 2345/SO/08-12/2021, mediante los cuales se aprueban los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, correspondiente al año dos mil veintidós.

Sin embargo, el recurrente interpuso el presente medio de impugnación el día **trece de mayo de dos mil veintidós**, es decir, **dos días hábiles después** de haber fenecido el plazo para ello, resultando éste extemporáneo.

Al respecto, es importante citar el artículo 244, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual indica lo siguiente:

"Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso:

[...]"



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

#### **SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

#### **EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2504/2022

Asimismo, que como se refirió en párrafos anteriores, en el artículo 248, fracción I, de la Ley de la materia, se dispone que el recurso será desechado por improcedente cuando sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido el artículo 236.

En consideración a lo anterior, se advierte que el presente recurso de revisión, se presentó fuera del plazo concedido para su interposición, por lo que, resulta ineludible desechar dicho instrumento de inconformidad con fundamento en los artículos 244, fracción I, y 248, fracción I, de la Ley de Transparencia.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 236, fracción I, 244, fracción I, y 248, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se desecha por improcedente** el recurso de revisión interpuesto por el particular.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

**CUARTO.** Hágase las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** 

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

**EXPEDIENTE:** 

INFOCDMX/RR.IP.2504/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el primero de junio de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

## ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO

LRD